



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : ASISTENCIA AUTOMOTRIZ
Demandado : JUAN CARLOS NARVAEZ GONZALEZ
Radicación : 2006-00064

Al proferirse auto de fecha 1 de agosto de 2022, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenó, se incurrió en error, toda vez que, al momento de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, las mismas se dejaron a disposición del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva para el proceso bajo radicado 2016-2180 por embargo de remanente.

No obstante, en atención a lo comunicado por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 1751 del 19 de octubre de 2023, dicho proceso fue terminado por desistimiento tácito mediante auto adiado 18 de septiembre de 2019, es decir, con anterioridad a la terminación del proceso aquí tramitado, razón por la cual no había lugar a dejar a disposición el remanente, sino que se debió ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Así las cosas, siguiendo las voces del artículo 286 del Código General del Proceso, se dispondrá su corrección.

De otro lado, en atención a la solicitud elevada por el demandado y teniendo en cuenta que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se dispondrá el pago de los depósitos judiciales que se encuentren sin pagar en la cuenta de este despacho judicial y en favor del aquí ejecutado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el numeral 3º del auto de fecha 1 de agosto de 2022, el cual quedará así:

*“3º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares previas ordenadas.
Por secretaría, librese los oficios correspondientes”*

SEGUNDO.- MANTENER incólumes los demás apartes de dicha providencia.

TERCERO.- ORDENAR el pago de los depósitos judiciales que se encuentren pendientes de pago, en favor del demandado JUAN CARLOS NARVAEZ GONZALEZ, conforme lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**
cpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co